

No. 168

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13 reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las corporaciones, fundaciones u otras organizaciones previstas por leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, el Presidente de la República expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 610, publicado en el Registro Oficial N°. 171 del 17 de septiembre del 2007, se sustituye la denominación por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril de 2008, se reforma parcialmente el Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002;

Que, el inciso segundo del Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, se establece que las corporaciones o fundaciones aprobadas por el Presidente de la República deberán registrarse en el Ministerio correspondiente de acuerdo a su competencia, bajo cuyo control queda la organización, éste ejercerá todos los autos de autoridad incluyendo la facultad de aprobar reformas estatutarias.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 239 publicado en el Registro Oficial NO. 611 del 5 de enero de 2012, se expidió el Instructivo para la Aprobación, Codificación y Reformas de Estatutos, Registro de Miembros, Directivas, Acreditación y Validación, Disolución y Liquidación de las Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro que constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX Del Libro I Del Código Civil;

Que, es menester realizar reformas al instructivo antes citado, con la finalidad que los procesos administrativos sean ágiles y se cumpla con los principios establecidos Constitución;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA LA APROBACION, CODIFICACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE SOCIOS, DIRECTIVA, ACREDITACION Y VALIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CON FINALIDAD SOCIAL Y SIN FINES DE LUCRO QUE SE CONSTITUYAN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL TITULO XXIX DEL LIBRO I DEL CODIGO CIVIL

Art. 1.- Sustitúyase la denominación del citado cuerpo legal por el siguiente:

“INSTRUCTIVO PARA LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN, Y REGISTRO DE MIEMBROS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES”

Art. 2.- Inclúyase en el Art. 1 la siguiente letra:

“c) Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro creadas por Decreto Ejecutivo;”

Art. 3. – Sustitúyase en el Art. 14 la palabra adverso por “reverso”

Art. 4.- En todo el texto sustitúyase las palabras “inscripción” e “inscribirse” por “registro” y “registrarse”, respectivamente.

Art. 5.- Sustitúyase la denominación del Capítulo XII por la siguiente: “Del Registro de otras organizaciones civiles sin fines de lucro”

Art. 6.- Añádase al final del Art. 22 el siguiente inciso:

“Para las organizaciones creadas mediante Decreto Ejecutivo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 8 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, se registrarán debiendo adjuntar la solicitud, acompañada de todos los documentos habilitantes”.

Art. 7.- Elimínese en la disposición final segunda la frase “de Asesoría”.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Quito, a 09 de noviembre de 2012.

No. 015 - DM

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, el 30 de agosto de 1995 el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribió un convenio de delegación con el Gobierno Provincial de Pichincha para la administración de las carreteras: Calacalí – Nanegalito – Los Bancos – La Independencia, para mediante la concesión y cobro de peaje, mantenga las vías mencionadas en un nivel de servicio adecuado para el usuario;

Que, en uso de esta delegación para la administración de las citadas vías, el Consejo Provincial de Pichincha, se encuentra ejerciendo el cobro de peaje para transitar por las indicadas vías;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en base a las facultades establecidas en la Ley de Caminos, artículo 6 letra f), actual letra l), emitió el Acuerdo Ministerial No. 001-12-2001, publicado en el Registro Oficial No. 254 de 29 de enero de 2001, en virtud del cual, la vía Quito – La Independencia, que incluye el tramo Calacalí – La Independencia, fue clasificada como Red Vial Estatal – Colectora No. E28;

Que, mediante Acción de Personal No. 264725 de 25 de junio de 2012, se designó al arquitecto Rodrigo González Kelz como Viceministro de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realice el procedimiento de traspaso de la administración de las carreteras: Quito - Calacalí- Nanegalito - Los Bancos - La Independencia; así como realice la liquidación del convenio suscrito el 30 de agosto de 1995.

No. 014 - DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día miércoles 13 de febrero de 2013 a partir de las 12h00.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo el día miércoles 13 de febrero de 2013 a partir de las 12h00, el ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Iván Patricio Sempértegui González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de febrero de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.